#### SE SUSCRIBE

da Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. 

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. Paris C. A. SALUZURA rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Is- las Baleares y Canarias	Por	un mes	2
	Por	tres meses	6
V CANARIAS.	Por	seis meses	12
i Caltallas.	Por	un año	22
		un mes	
	Por	tres meses	9
EXTRANJERO	Por	tres meses	7
	Por	seis meses	14

# HACIRIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M.M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Cancillería

Anteayer 5 del corriente á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora , acompañada del Excelentísimo señor primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez á Sir Andrew Buchanan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, el cual, préviamente anunciado por el Sr. Introductor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos la carta Real que pone término á su mision en esta corte. Al verificarlo, Sir Andrew Buchanan dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Habiendo la Reina, mi augusta Soberana, tenido á bien emplear mis servicios en otro punto, cumplo con el deber de poner en manos de V. M. la carta en que S. M. da por terminada la mision que su benevolencia me habia confiado en la corte de V. M.

»Durante los tres años que me ha cabido la honra de estar acreditado en calidad de su Enviado cerca de V. M., he empleado todos mis esfuerzos en tratar de mantener, por cuantos medios han estado á mi alcance, la amistad que tan felizmente existe entre el Gobierno de la Reina, mi Soberana, y el de V. M.; de estrechar más los lazos que unen á los dos países, y de promover entre el pueblo británico y el español las cordiales y amistosas relaciones, tan esenciales al futuro desarrollo de sus mútuos intereses.

» Me será muy satisfactorio, Señora, que mi conducta en esta parte haya merecido su aprobacion, y le ruego que en la presente ocasion me permita felicitarla por el adelanto seguro y progresivo que el pueblo de V. M., en el período que he residido en esta corte, ha logrado bajo el Gobierno constitucional de V. M., y asegurarle que la Reina, mi Soberana, y su Gobierno, que siempre han sido los amigos constantes de V. M. y de su dinastía, han visto con mucha satisfaccion la dicha y prosperidad de V. M. y de sus súbditos.

»Al despedirme de V. M., y al salir de un país de que conservaré los recuerdos más gratos, y en cuye porvenir tomaré siempre el mayor interés, le ruego me permita poner á sus piés la expresion respetuosa de mis vivos deseos por su ventura, por la de S. M. el Rey y la de sus augustos Hijos, y la seguridad de mi más sincero agradecimiento por la bondad y consideracion con que V. M. se ha dignado honrarme desde mi llegada á esta corte.»

## Y S. M. se dignó contestar :

«Señor Ministro: Siento que las necesidades del servicio público hayan obligado á Vuestra augusta Soberana á destinaros á otra corte.

»En el período de tres años que habeis pasado en la mia, vuestros esfuerzos se han dirigido constantemente á estrechar y fortalecer los vínculos de buena amistad y de leal inteligencia que felizmente existen entre el Gobierno de vuestra Reina y el mio, y á promover las relaciones de los dos pueblos que la Providencia ha puesto bajo nuestra direccion y guia. Su mútuo interés exige que sean aquellas tan frecuentes y cordiales que contribuyan al acrecentamiento de su prosperidad y ventura.

»Agradezco el parabien que me dais por el desarrollo que ha recibido el bienestar de mi pueblo en el seno de la paz y á la sombra de instituciones

»Vuestra augusta Soberana y su Gobierno, que siempre me han dado pruebas de s u interés por Mí y por mi dinastía, aumentan la satisfaccion que siente mi ánimo al expresarme por vuestro conducto la suma complacencia con que ven mi dicha y la prosperidad de mis amados súbditos. Sus sentimientos encontrarán siempre en mi alma la más sincera correspondencia.

»Acepto con el mayor aprecio vuestros votos por la ventura de mi pueblo, por la mia, la de mi augusto Esposo y la de mis queridos hijos.

»Yo conservaré la memoria de vuestro noble comportamiento, y mi Gobierno os dará siempre, cualquiera que sea la posicion que ocupeis en vuestra patria, los testimonios de alta estima á que con él os habeis hecho acreedor.»

Acto contínuo, Sir Andrew Buchanan pasó al cuarto de S. M. el Rey, á quien entregó otra carta de su augusta Soberana.

Sir Andrew Buchanan mereció como siempre á SS. MM. la más lisonjera acogida.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera

instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar al vigilante Juan Ortega, ha consultado lo siguiente:

»Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, en la capital, la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Juan Ortega.

Que este fué llamado por una mujer para que evitara las consecuencias desagradables que podrian temerse de una disputa provocada por Juan Solís en la casa de unos sobrinos suyos; y como acudiendo el vigilante al sitio designado encontrase á Solís en la calle, y le preguntase sobre lo ocurrido, tratando de quitarle una navaja que llevaba en la mano, le dió un bocado Solís y le acometió con dicha arma, segun las declaraciones de dos testigos y del vigilante, sin que nada resulte en contrario de estas declaraciones más que la negativa del agresor:

Oue entónces el vigilante desenvaino el sable, y defendiéndose de los ataques de Solís le causó una herida en la cabeza que tardó en curarse 42 dias: tuvo además que pedir auxilio que le prestaron dos soldados, que armados con sus fusiles, redujeron á prision al paisano, y recibió en los últimos momentos de la lucha un bofeton, comprobándose esto por las declaraciones de los facultativos, que dijeron tenia inflamacion en un ojo y las señales de un bocado en la mano:

Que instruidas diligencias criminales contra el paisano Solís, el Juez declaró á este absuelto de la instancia, y de oficio las costas y gastos por ahora, en atencion à que no resulta prueba clara del atentado por el que se le perseguia:

Oue la Audiencia revocó este auto, mandando reponer la causa al estado de sumario y tratar como reo al vigilante, porque habiendo causado una lesion grave, cuyo hecho constituye delito, importa consignar de una manera terminante de parte de quién procedió la agresion para declarar la responsabilidad de dicho funcionario:

Que pedida la autorizacion de que se trata con estos fundamentos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, estimando que la conducta del vigilante está plenamente justificada, toda vez que los dos únicos testigos que presenciaron todos los sucesos ocurridos desde el principio han manifestado que la agresion partió del paisano Juan Solís, y nada resulta en contrario de las diligencias practicadas.

1.º Que en efecto no hay declaración ni dato alguno en los autos de que resulte presuncion de culpabilidad contra el vigilante, á no ser la declaracion del herido, no confirmada en ninguna de sus partes con los antecedentes reunidos:

2.º Que por el contrario las declaraciones de los testigos que pudieron serlo desde el principio de la lucha están conformes con lo manifestado por el vigilante, y con lo que además se deduce del detenido exámen del proceso y especialmente de todas las declaraciones prestadas:

3.º Que no aparece por lo tanto justificada la necesidad de dirigir el procedimiento contra el vigilante, tratándole desde luego como presunto reo:

4.º Que sin dar este giro al procedimiento pueden proseguir los Tribunales de justicia en el esclarecimiento de los hechos, si así lo estimasen procedente; La Seccion opina que debe negarse al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Má-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.

## POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

laga la autorizacion que ha solicitado.»

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esa capital para procesar al vigilante José Estéban, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante José Estéban. Resulta:

Que este funcionario, al oir, siendo de noche, una detonacion de arma de fuego acudió con otros dos compañeros suyos á una callejuela, donde encontró á tres hombres, sin poder averiguar quién habia dis-

parado el tiro: Que habiendo dado uno de ellos un golpe con un palo á otro, el vigilante José Estéban se apoderó de este palo; y como aquel mismo se resistiese á marchar hacia la Comisaría de vigilancia, dando un bofeton al vigilante citado, este le dió un golpe en la cabeza con el mismo palo que ántes le quitara, cau-

sándole una herida que tardó 28 dias en curarse: Que aun cuando todo esto resulta del sumario

sin contradiccion alguna, el Juez pidió la autorizacion de la sentencia en que la referida Sala denegó el rede que se trata, entendiendo, con el Promotor fiscal, que debe apreciar y castigar en su caso el hecho de que aparece responsable el vigilante:

Que el Gobernador, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque aparece que el vigilante no pudo menos de obrar como lo hizo viéndose desobedecido y atacado: Considerando:

1.º Que en efecto la misma Autoridad judicial reconoce la exactitud de la relacion que queda hecha del suceso, y de ella no se deduce que tuviese ánimo de delinquir el vigilante, sino que se vió en la necesidad de hacerse obedecer de su agresor, que ha confesado estar beodo:

2.º Que esto supuesto no puede haber incurrido en responsabilidad criminal el citado funcionario; La Seccion opina que debe confirmarse la negati-

va del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.

EL SUBSECRETARIO.

#### ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circulares.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la carta de V. E., núm. 829, de 21 de Julio del año próximo pasado, en que participa á este Ministerio que el Alférez voluntario del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de Matanzas D. José de la Hoz y Sainz, á quíen por Real orden de 29 de Diciembre de 1857 se le concedieron dos años de licencia para la Península, áun no ha verificado su presentacion en el referido cuerpo, ignorándose su paradero, se ha dignado resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 19 de Enero de 4850, sin que pueda tener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos y Capitanes generales, así como tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vi-

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1861.

## EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue :

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la carta núm. 850, fecha 29 de Julio del año último, que V. E. dirigió á este Ministerio participando que el Subteniente de infantería, agregado al regimiento de Tarragona, núm. 8, D. Nemesio de la Torre y Mendieta no se habia presentado aun en su cuerpo, ignorándose su paradero, se ha dignado resolver que dicho Oficial sea baja en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real órden de 49 de Enero de 4850, sin que pueda tener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos y Capitanes generales, así como tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1861.

> EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Abril de 1861 en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte y en la Sala segunda de la Audiencia ha seguido D. Ramon Soriano y Pelayo con la viuda é hijos de Bonaplata sobre pago de maravedís; pendientes en este Supremo Tribunal en virtud de apela-

curso de casacion que esta interpuso: Resultando que D. Ramon Soriano entabló demanda

ejecutiva, que fué repartida al referido Juzgado de Lavapiés y Escribanía de D. Juan José Morcillo, para que Doña Josefa Roura por sí y á nombre de sus menores hi-jos le pagase la cantidad de 1.240.000 rs. y sus íntereses que le eran en deber, segun escritura de 15 de Abril

Resultando que despachado el mandamiento de ejecucion y hallándose en cierto estado el indicado pleito, el mismo D. Ramon presentó escrito en el propio Juzgado y Escribanía de D. Fermin Gutierrez y Gómara pidiendo que la Doña Josefa reconociese la firma de un pagaré de 99.975 rs. girado á favor de aquel, con cuyo motivo solicitó esta en el pleito ejecutivo la acumulacion de las referidas diligencias, exponiendo que además de ser las mismas las personas interesadas, la deuda del pagaré tenía igual origen que la precedente de la escritura, como que los 99.975 rs. eran réditos del 1.240.000 del préstamo convenido por la misma, segun ofreció justificar:

Resultando que sustanciado el incidente, el Juez de primera instancia denegó la acumulacion; y habiendo apelado Doña Josefa Roura en la representacion en que litigaba, se remitieron los autos á la Audiencia; y despues de haberse desestimado por la Sala segunda la solicitud que ante ella hizo para que se recibiera á prueba el incidente mencionado de acumulacion, y se mandaso que D. Ramon Soriano evacuase posiciones, se dictó sentencia en 24 de Noviembre confirmando con costas la

Resultando que contra este fallo interpuso en tiempo la Doña Josefa recurso de casacion, fundado en las cau-sas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuicia-miento civil; y la referida Sala en 24 de Diciembre declaró no haber lugar al recurso en atencion á que su sentencia no ponia término al juicio ni hacia imposible su continuacion;
Y resultando que de este proveido apeló la Doña Jo-

sefa, en cuva virtud se remitieron los autos á este Supremo Tribunal: Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Feli-

pe de Urbina: Considerando que la sentencia de la Sala, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, por la que se denegó la acumulacion de las diligencias que se han re-ferido, recayó sobre esta solicitud deducida en el pleito ejecutivo, y que con dicha sentencia no se hizo imposible la continuacion del juicio, lo que era indispensable se hubiese verificado, segun el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento, para que contra la misma pudiese darse el recurso de casación :

Y considerando que por carecer de este requisito necesario el interpuesto por Doña Josefa Roura, no concurren en él las circunstancias establecidas por e' art. 1.025, Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el entendiéndose no baber sion del recurso de casacion interpuesto por la parte de Doña Josefa Roura de Bonaplata, á quien condenamos en

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, ocra lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan fartin larramolino, - Félix Herrera de la Riva. - Juan María Biec. - Felipe de Urbina. - Eduardo Eifo. - Domingo Mo-

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando auliencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano

Madrid 4 de Abril de 1861. Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Abril de 4864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el Tribunal de Comercio de Sevilla, acerca del conocimiento de las diligencias incoadas á instancia de D. Manuel Santa Eugenia:

Resultando que en 12 de Junio de 1860, el D. Manuel giró una letra de cambio á cuatro meses fecha á su propia órden y cargo de D. Alfonso de Santiago por la suma de 9.783 rs. y 31 mrs., valor de cacao Caracas remitido al mismo, cuya letra fué aceptada por el D. Alfonso: Resultando que no habiéndose pagado á su vencimien to, Santa Eugenia acudió en 20 de Noviembre al Tribunal

de Comercio de Sevilla solicitando que Santiago recono-

ciese la firma de la aceptacion para preparar la via ejecutiva; y estimada esta peticion, se citó al mismo para que compareciese à prestar la declaracion solicitada:
Resultando que el D. Alfonso presentó escrito en el Juzgado de la Capitanía general pidiendo que se oficiara de inhibicion al Tribunal de Comercio; y hecho así, se

aceptó por este la competencia: Resultando que el Juzgado militar se apoya en que D. Alfonso Santiago es Comisario Ordenador honorario de ejército, y como tal goza de fuero, segun la Real órden de 31 de Mayo de 1855, que previene que los honores en todas las carreras causan las mismas preeminen-

cias, prerogativas y exenciones que los destinos que re-Y resultando que el Tribunal de Comercio alega que los honores de Comisario Ordenador no dan al D. Alfonso el fuero de Guerra, segun la ley 1.ª, tít. 4.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion, y la Real orden de 10 de Julio de 1832; y que además es privativa la jurisdiccion de Comercio para entender en toda controversia judicial

sobre obligaciones procedentes de contratos de comercio: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Mereno: Considerando que con arreglo á la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en varias de sus resoluciones, anteriores las unas y posteriores las otras á la Real orden de 31 de Mayo de 1855, los honores de una categoría no llevan consigo el goce de fuero, á no ser que su concesion aparezca expresamente consignada en el correspondiente Real despacho, de cuya circunstancia carece el que por testimonio ha presentado en au-

tos D. Alfonso de Santiago, y le fué expedido en 4 de Agosto de 1830: Y considerando que aun en el caso de que dicho Co-misario honorario disfrutase del fuero militar, no debería el Juzgado de la Capitanía general conocer de la reclamacion de D. Manuel Santa Eugenia, porque naciendo ella de una negociacion mercantil, el privativo del ramo es el único competente para entender en semejantes controversias, conforme à lo dispuesto en los articulos 2.°, 359, final del 360, párrafo segundo del 434 y 1.199

del Código de Comercio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de Sevilla, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elio.-Domingo Mo-

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. v su Escribano de Cámara. Madrid 5 de Abril de 1861,-Dionisio Antonio de

#### Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.-Exemo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 34 de Marzo de 1861. = Exemo. Sr. = Martin García de Loygorri. = Excuio. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.

Relacion de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes

#### CUENTA NÚM. 1.º SECRETARÍA.

Rs. vn. Capítulo único. Perso-\langle Art. 1.\(^\text{--Secretario.}\) 4.333,33 Art. 2.\(^\text{--Empleados}\) de planta..... 2.833,32

Suma..... 4.166,65

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º — Empleados temporeros... 1.500 Art. 1. - Seccion de es-Capítulo 2.º Material. 

Suma..... 4.830,06 Resúmen de los gastos ocurridos en la seccion adminis-Rs. vn.

CUENTA NÚM. 1.º—Secretaría....... CUENTA NÚM. 2.º—Gastos generales... 4.166,65 Total..... 8.996,71

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados ocho mil novecientos noventa y seis reales y setenta y un céntimos. Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Secretario, Martin

García de Loygorri.» Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Di-

ector facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de Puerta del Sol.= Excmo. Sr.: Tengo el honor de renitir á V. E. las relaciones de obras y gastos corresponentes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva ordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1861. - Lúcio del Valle. - Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta

#### DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes. Se ha trabajado en el bacheo de la plaza. Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Director, Lúcio del

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.º GASTOS DE DIRECCION TOTALES. Rs. vn.

1.750

4.750

36

538

3.514

1.767

1.767

Capítulo único..... { Art. 1.°—Director... Art. 2.°—Ayudantes.

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES. Rs. vn. Art. 1.°-Subalternes

1.868 Capítulo 1.º Personal. Art. 2.°—Subalternos 1.072 temporeros..... Art. 1.º—Seccion de dibujo, levantamiento de planos, tra-

zados y replanteos. Capítulo 2.º Material. Art. 2.º — Seccion de escritorio..... Art. 3.°—Oficina para

las dos secciones...

CUENTA NÚM. 3.º GASTOS DE OBRAS.

Rs. vn. Capítulo 1.º Expro-{Art. 1.º— Tasaciones. piacion..... ciones.....

Capítulo 2.°..... Derribos..... Capítulo 3.°..... Edificaciones..... Capítulo 5. Via pública......

Ornamentacion de la

RESUMEN GENERAL.

Gastos de Direccion..... Gastos generales..... 3.514 Gastos de obras..... 1.767 7.031

TOTAL rs. vn.. Madrid 31 de Marzo de 1861. = El Director, Lúcio del

RESÚMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ámbas sec-Rs. vn. Importan los gastos de la seccion admi-8.996.71 7.034

> 46.027,74 TOTAL . . . . . . . .

Ascienden los gastos de ámbas secciones á los figura-

dos diez y seis mil ventisiete reales y setenta y un cénti-

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conoci-

miento. Madrid 6 de Abril de 1861. El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha dispuesto que la subasta que debia celebrarse el 8 del actual en la fábrica de tabacos de Cádiz con el objeto de adquirir los clavos necesarios en dicho establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862 se verifique el dia 20 de Mayo próximo. Madrid 5 de Abril de 1861.-J. M. de Ossorno.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los pretiles que sobre los muros de sostenimiento han de construirse en la carretera de Lugo á Santiago, entre esta ciudad y la villa de Arzúa, cuyo presupuesto es de 82.110 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Co-ruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los li-

citadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los pretiles que han de construirse sobre los muros de sostenimiento en la carretera de Lugo á Santiago, entre esta ciudad y la villa de Arzúa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecacion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Calzada del Patrocinio, en la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva, cuyo presupuesto es de 2.323.659 rs. y 84 La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para cono público, el presupuesto, condiciones y planos corres-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 116.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anunzicio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Calzada de Patrocinio, en la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de las travesías de Cieza, Palmar, Espinardo, Molina y San Anton, en la carretera de Albacete á Cartagena, cuyo importe es de 86.699 rs. 39 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 3 de Abril de 1861.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de las travesías de Cieza, Palmar, Molina, Espinardo y San Anton, en la carretera de Albacete à Cartagena, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mis-mas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 254.555 rs. 92 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 3 de Abril de 4861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mis-mas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga , admitiendo  $\delta$  mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Valizamiento del puerto de Sagua la Grande. - Isla de Cuba.

Segun noticia recibida del Excmo. Sr. Comandante General de Marina del apostadero de la Habana, se ha valizado el puerto de Sagua la Grande en la forma si-

« Marcan el canal de Marillanes cuatro boyas de hierro, dos de ellas con campana, colocadas todas en 48 piés de agua en bajamar. La primera que descubrirán los buques que se dirijan al puerto por dicho canal está en el cabezo más saliente, y debe dejarse por babor para continuar en demanda de la segunda, que tiene campana y se encuentra en la punta de la barra de los alfaques de Boca Ciega. Tanto abante con ella, y dejándola por estribor, debe gobernarse en busca de la tercera, situada en el Cabezo de Cañete por su parte del Norte, manteniéndola por el costado de babor hasta avistar la cuarta, tambien con campana, fondeada en la parte Sur del mismo Cabezo, que se deja por babor para seguir despues hasta el sitio conveniente en que ha de fondearse. Los que por la boca de Sagua se dirijan á este fondeadero verán una valiza situada en 6 1/4 piés de agua en bajamar en el punto más Norte de la restinga del Cayo de la Empalizada, la cual dejarán por estribor, y tanto abante con ella descubriran otras dos valizas, colocada la de barlovento en 8 piés, y la de sotavento en 6 ¾ piés de agua, por la medianía de las cuales encontrarán 9 piés en bajamar. Estas tres valizas son estacas de júcaro afirmadas con martinete, á las que se han puesto cubichetes de madera pintados de blanco para que puedan distinguirse con más facilidad.» Madrid 4 de Abril de 1861.—Francisco Chacon.

## Junta de la Deuda pública

Desde el mártes 9 del actual, mediante ser el lúnes dia de arqueo, se verificará por la Tesorería de este es-tablecimiento la entrega de los nuevos titulos del 3 por 100 consolidado interior emitidos en equivalencia de los antiguos presentados á renovar con carpetas números 6 080 á 6.301 importantes en junto rs. vn. 57.665.000, de las cuales corresponden á presentaciones hechas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias, las que á continuacion se expresan, señaladas con los núme-

ros siguientes de aquellas dependencias. Números 428 al 494 de Barcelona. 299 al 399 de Cádiz.

64 al 67 de Santander. Madrid 6 de Abril de 1861.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Presidente, P. S., Alvarez Ouiñones.

53 al 62 de Guipúzcoa.

16 al 20 de Oviedo.

#### Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Habiendo sido aprobada por Real órden de 4 de Marzo próximo pasado la adicion al reglamento de abonos á las aguas del Canal, se publica dicha adicion, y al propio tiempo las calles en que se hallan colocadas las cañerías para la distribucion de las aguas y en disposicion de suministrarlas á las casas sitas en las mismas si lo solicitaren los señores suscritores ó personas que no siéndolo se abonen con arreglo á las bases expresadas en el citado reglamento v adicion.

Adicion al reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1860 para el abono á las aguas del Canal de Isabel II.

Los abonos á las aguas de este Canal podrán hacerse por plazos menores de los cinco años establecidos en el artículo 15 bajo las siguientes condiciones :

El plazo del abono no podrá ser menor de un mes. La cantidad de agua no bajará de 5 rs. fontaneros. Las concesiones se harán únicamente por llave de aforo y nunca á caño libre.

El premio será el de 100 rs. mensuales por cada 5.ª Los pagos se harán en la Pagaduría del Consejo de

Administracion del referido Canal por mensualidades ade-6. Las obras de toma de aguas se sujetarán á todas

#### las condiciones y á la tarifa del reglamento. Calles que se citan.

Ancha de San Bernardo, Barco, Ballesta, Ballesta (travesía de la), Carrera de San Jerónimo, Corredera Alta de San Pablo, Corredera Baja de San Pablo, Colon, Cruz Verde, Costanilla de San Vicente, Daoiz, Sengaño, Divino Pastor, D. Felipe, Dos de Mayo. Espirita Santo, Escorial, Fuencarral, Jesús del Vale, Luna, Madera Alta, Madera Baja, Minas, Minas (caliejon de las) Molino de Viento, Montera, Nao, Palma Alta, Panaderos, Pez, Pizarro, plaza de las Córtes, plaza de San Ildefonso, Pozas, Pozas (travesía de las), Puebla, Rubio, San Andrés, San Onofre, San Joaquin, San Roque, San Vicente Alta, Santa Bárbara, Santa Lucía, Tesoro, Valverde,

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 4 de Abril de 1861.— El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

## Administracion del Correo central.

El dia 22 del corriente mes dará principio el servicio de dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas Canarias en buques de vapor, con sujecion al itinerario siguiente:

Salida de Cádiz.—Los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Llegada á Santa Cruz de Tenerife.—Los dias 11 y 26, á las seis de la mañana.

Salida para las Palmas (Gran Canaria).—Los mismos dias, á las doce de la noche. Llegada á las Palmas.—Los dias 12 y 27 al amanecer. Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.—Los

dias 13 y 28, à las doce de la noche. Llegada á Santa Cruz de Tenerife.—Los dias 14 y 29, al amanecer. Salida para Cádiz. - Los mismos dias, á las cuatro de

la tarde. Llegada á Cádiz.-A los cuatro dias siguientes, al amanecer.

de esta corte los dias 4 y 19 de cada mes, á las ocho de

la noche. Este servicio es además del que prestan los buquescorreos para las Antillas, que en sus viajes de ida hacen escala en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Abril de 1861. — El Administrador, Estéban Moreno Lopez.

## Gobierno de la provincia de Valencia.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Marzo último, y de conformidad con lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y Real orden de 15 de Julio siguiente, he señalado los dias 17, 18 y 19 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y obras de reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las obras à que han de referirse estas contratas y las carreteras à que corresponden se designan en la nota que se inserta á continuacion, y no se admitirá ninguna proposicion que comprenda más de un presupuesto, pues deben rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposicion, verificandose en la Depositaría de este Gobierno de provincia en metálico ó acciones de carreteras, y se acompa ñará á cada pliego el documento que lo acredita.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma obra se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de les interesados.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de...... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y obras de reparacion de la carrefera de......, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-

jorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras , presupuestos de cada obra y dia en que se han de subastar.

## REMATE DEL DIA 17.

Reparacion.-Carretera de Madrid á Valencia, asciende su presupuesto á 996.272 rs. 13 cénts.

REMATE DEL DIA 18. Reparación.—Carretera de Molins de Rey á Valencia, su presupuesto son 139.918 rs. 31 cénts.

REMATE DEL DIA 19.

Reparacion.—Carretera de Casas del Campillo á Vaencia, importa el presupuesto 380.667 rs. 25 cénts. Valencia 3 de Abril de 1861 - Joaquin de Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sillent, dotada con 800 rs. ánuos.

Los que aspiren á su obtento, deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el plazo de un mes, contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 3 de Abril de 1861.—Joaquin de Peralta.

#### Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Trevelez, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales, se pública en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicial Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 1.º de Abril de 1861.-Mas y Abad. 1690-1

## Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá, dotada con 4.000 rs. anuales y 1.000 para un escribiente auxiliar en ciertas épocas del año, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalídad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preserido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 1.º de Abril de 1861.-Ramon Cuervo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villores, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 4 de Abril de 1861.—Ramon Cuervo.

## Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del pueblo de Benagalbon, en esta provincia, dotada con 1.000 rs. anuales, y hasta 36 rs. diarios de la iguala voluntaria de los vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el térmi-no de 30 dias, contados desde la publicación de este

Málaga 3 de Abril de 1861.—Antonio Guerola. 1750

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Monda, en esta provincia, dotada con 10.950 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio. je oportuno del edificio. Málaga 3 de Abril de 1861. - Antonio Guerola

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Comares, en esta provincia, con la dotacion de 2.700 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, sin perjuicio de la iguala del vecinda-Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicho

Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio. Málaga 3 de Abril de 1861.—Antonio Guerola. 1752

## Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rua, en esta provincia, dotada con 3.300 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Orense 3 de Abril de 1861.—Francisco Javier Ca-

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castro Caldelas, en esta provincia, dotada con 4.500 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha

contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Orense 3 de Abril de 1861.—Francisco Javier Camuño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octu-bre de 1853 y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Orense 3 de Abril de 1861. Francisco Javier Ca-

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Coles en esta provincia, dotada con 3.500 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar à la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes docu-mentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Orense 3 de Abril de 1861.-Francisco Javier Camuño.

#### Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital. Hago saber que la expresada Excma. Corporación ha acordado subastar públicamente, á las doce de la mañana del dia 29 del próximo mes de Abril, el teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios, bajo el pliego de condíciones que á continuacion se inserta, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leidos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al más ventajoso proponente; y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, únicamente entre sus autores. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaría de fondos municipales 5.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantia provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 30 de Marzo de 1861.—Antonio Maestre.— De acuerdo de S. E., José María Lillo, Secretario. 1741

## Modelo de proposicion.

D........ vecino de........ (por sí ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio subasta del arriendo por un año del teatro cómico de Granada, que principiará en 1.º de Setiembre del corriente y concluirá en 31 de Junio del inmediato de 1862. acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete à cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de...... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además las siguientes mejoras (aquí las detallará clara y terminantemente); y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones que, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el dia 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

1. El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1861 á 30 de Junio de 62, con sujecion à la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la mis-ma, quedando facultada la corporacion municipal para disponer de dicho teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por uno ó dos años más, que se reputarán como voluntarios, los cuales concluirán respectivamente en 30 de Junio de 1863 ó 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros 15 dias del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho, comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte

del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto. S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero, teniendo el contratista obligacion de iluminarlos, y de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes en el tiempo de costumbre. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje, reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime opor-

3. Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Excmo. Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa: para la Presidencia y Caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.°, tit. 1.° del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852: para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad: para el Excmo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el facultativo titular de semana, la butaca que le designe la empresa, con la entrada personal correspondiente.

4. Tambien queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Sra. de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden, debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contíguos á los que ocupan el Excmo. Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

5.4 Tendrán entrada en todas las funciones los indivíduos de la escuadra ó escuadras de la Guardia municipal encargados en el sostenimiento del órden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. El empresario facilitará igualmente entrada á un Jefe y seis individuos del benemérito cuerpo de bomberos, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en para-

6. El Exemo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del teatro dos dias ó dos noches en cada año para dar en él igual número de funciones públicas, estando obligado el empresario á cederlo y hacer trabajar á las compañías que funcionan, abonando la corporacion municipal á la empresa la cantidad de 1.000 rs. en cada dia ó noche por gastos de todas clases, sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y archivo de comedias, y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves, debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros 15 dias siguientes al cumplimiento del contrato, cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la comision de funciones públicas.

8. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservandolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado en general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos &c. &c. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste, y del Excmo. Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero à reformar, con intervencion de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como tambien á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio ántes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas

La correspondencia para las expresadas islas saldrá | corporacion municipal dentro del término de un mes, | de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del públi. co, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Exemo. Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de las

9. Comprendiéndose en la condicion 7. el local destinado para café entre las dependencias del teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café de la manera conveniente y esmerada que la digni-dad y respeto del público exigen, haciendo extensivo diho servicio al surtido de las galerías altas.

elio. El empresario no podrá introducir en el local, en alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna, como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

11. La empresa no podrá destinar / otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario, quedando para el ensayo de música la sala conocida con este

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olimpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 320 rs., utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon, siendo siempre de cuenta del contratista po-

ner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes. Se obliga el empresario á entregar para el archivo del teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica, no entendiéndose esta obligacion respecto á

la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. 114. El contratista formará, para trabajar en dicho teatro durante el año cómico, dos compañías completas, una de declamacion y la otra de zarzuela, auxiliadas de las secciones que le convenga; pero con la precisa condicion de que las partes principales que formen la base de ámbas combinaciones hayan desempeñado, cuando ménos per dos años, en los teatros principales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza la parte que en este hayan de ejercer, cnya circunstancia justificará el empresario con certificaciones libradas por las respectivas Autoridades municipales, en las que se acredite aquel extremo en los términos que van relacionados. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará la empresa al Excmo. Ayuntamiento una lista duplicada, autorizada con su firma, en que se exprese de una manera clara y precisa las partes que componen las compañías; y devuelto que le sea uno de dichos ejemplares con la aprobacion del Ayuntamiento, dará al público un programa, en el que se especifique cuál es el fondo ó base de la formacion y cuil ó cuales las secciones auxiliares, si las hubiese, deslindando tambien, por último, los derechos que adquieren respectivamente los señores abonados y la

empresa para evitar reclamaciones. 45. El empresario no podrá rescindir su contrato con ninguno de los actores comprendidos en el programa á que se refiere la clausula anterior sin que, apreciadas como justas por el Excmo. Ayuntamiento las razones que à ello le obliguen, le autorice competentemente, prévia siempre tambien la aprobacion y anuncio del actor que haya de sustituir á aquel, y que en ningun caso podrá proceder de otros teatros que los determinados en la citada cláusula anterior con la justificacion documentada

que la misma establece. 16. Si conviniese à los intereses de la empresa hacer funcionar con ambas compañías, ó en sustitucion de alguna de ellas, á otra de ópera italiana, deberá expresar esta posibilidad en el programa de que va hecha referencia, pero entendiéndose que para el uso de esta facuttad ha de preceder en su dia conformidad y autori-

zacion del Excmo. Ayuntamiento. 17. S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuen-cia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si va no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del teatro, declarando inadmisibles desde luego los efectos que sin prévio permiso se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la empresa a reponer les deteriores de cualquiera clase que sufran les cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás

perteneciente á los departamentos destinados para el pú-48. Será asimismo obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Exemo. Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, asi como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente, todo

con intervencion de la comision respectiva. 19. Tambien tendrá obligacion la empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designara el Excmo. Ayuntamiento, debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada o abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo ménos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la comision de funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bamba-

ina del número total de que aquella debe constar. 20. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, muebles y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa, empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que proporcionados para una funcion dada se dé prévio aviso à la comision de espectáculos, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y más exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la comision de funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario la obligacion de dar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion

que haga. 21. La empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de a naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina, ó reparacion del teatro, salvo si el incendio ó ruina del edifi-cio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere más de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las fun-

ciones que se dejen de ejecutar. 22. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con la obligacion de reponer la finca al estado que ántes tenia. Para evitar este riesgo procurará la empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas: tampoco podrán usar de agua ras, telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad, y prévio

el competente permiso. 23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino á costear las obras de reparacion y conservacion del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 8.000 rs., que ingresará en la Depositaría municipal, con más el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta, en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, uno en 1.º de Setiembre del año actual, y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose igual órden en los años voluntarios si

24. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 per 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique

tenezcan al contratista, responderán: 1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su moviliario ó sus decoraciones aparezcan en los términos que

3.º De los gastos que ocasione la continuacion de las representaciones, á no mediar disposicion del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condi-4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cum-

plimiento de las demás condiciones del contrato. Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuvese la fiauza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el A yuntamiento los ingresos del teatro, sin perjui-

cio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses, pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el teatro, bajo ningun concepto, sin obtener préviamente autorizacion de S. E., que queda facultado para concederla ó negarla segun

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al teatro en consecuencia de las Reales dis-

posiciones que se expidan al efecto. 27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor órden interior del teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el bando de buen gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitaciou se hará préviamente entrega en la Depositaría municipal de la cantidad de 5.000 rs., acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito, que será devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen des-echadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito prévio que establece la clausula anterior, debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el

modelo que al principio se estampa.

30. Las mejoras de condiciones versarán sobre todo lo que beneficie el teatro, ó bien ofrezca ventajas para el mejor servicio del público, pudiendo consistir dichas mejoras, que serán apreciadas con la preferencia que establece el órden con que se expresan, en sustitucion por toda la temporada, ó parte de ella, de la compañía de zarzuela por una de ópera italiana, á condicion de que las partes que compongan el cuadro se hallen en el caso determinado en la cláusula 14; en rebaja en el precio de entrada uno, dos ó más dias á la semana para beneficio del público; en construir mayor número de decoraciones nuevas que el que se exige por la condicion 19 sin perjuicio de las que reclame el servicio de la escena y que voluntariamente ejecute la empresa; en la ejecuon de cualquier obra de decoracion ú ornato en el edificio del teatro, sin que pueda exigir por ella indemnizacion alguna; y por último, en el aumento de la cantidad fijada como tipo del arrendamiento.

La apreciacion de estas mejoras, fuera del órden que va establecido, queda á juicio del Exemo. Ayuntamiento, quien decidirá sobre ellas en el acto y en sesion secreta procediéndose en seguida y en igualdad de circunstancias á una licitacion á la llana por espacio de media hora entre los licitadores que, aceptando todas y cada una de las condiciones de la subasta, hagan iguales proposiciones de mejora, rematándose en favor del que las puje en di-

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura con una copia auténtica para S. E. y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del teatro y en posesion el arrendatario serán de cuenta evolucio

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de! Excmo. Ayuntamiento y confirmacion de la Superioridad.

Granada 30 de Marzo de 1861.—El Presidente, Antonio Maestre.-De acuerdo de S. E., José María Lillo, Se-

## Ayuntamiento constitucional de Gijon.

No habiendo habido postores en la subasta del alumbrado de gas para esta poblacion, verificada en 1.º del próximo pasado Febrero, á peticion de este Ayuntamiento S. M. en Real órden de 16 del actual ha tenido á bien modificar la 34 de las condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 16 de Diciembre último, núm. 351, ampliar hasta 2 rs. por metro cúbico el máximo de las posturas admisibles. En tal supuesto, y con sujecion á dichas condiciones.

tendrá lugar un nuevo remate en el dia 1.º de Mayo Gijon y Marzo 28 de 1861. = El Alcalde Presidente,

Bernardo Escudero.-El Secretario, Vicente de Ezcurdia.

#### Ayuntamiento constitucional de Aranda de Moncayo.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Aranda de Moncayo, dotada en 4.000 anuales, se halla vacante. Los que aspiren á ella dirigirán las solicitudes a Ayuntamiento, la cual se proveerá á los 30 dias de su anuncio en el Boletin oficial. 1753-3

## Alcaldía constitucional de Roda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Roda, en la provincia de Segovia, de cuya capital dista dos leguas: la dotacion consiste en 1.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos del fondo de propios por la asistencia de los vecinos pobres y casos de oficio no judiciales; y 7.000 rs. que en los mis mos plazos y por su asistencia y de sus familias se han comprometido á pagar por iguales partes 25 vecinos, se darán cobrados al Profesor que obtenga la plaza, el que además quedará exento de toda carga vecinal. La provision tendrá efecto á los 45 dias siguientes á la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia.

Roda 6 de Marzo de 1861. — El Alcalde, Estanislao Rincon.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo.

Habiéndose denunciado como bienes mostrencos una presa y dos canales de molino derruidas en el rio Tajo, à la parte arriba del puente de San Martin, en esta ciu dad, una en la orilla de la parte de Santa Ána, y la otra en la fuente titulada la Pelatería, por no conocerse persona alguna que tenga sobre dicha finca legítimo título de propiedad, se ha dispuesto por esta Administracion de mi cargo procederse à su incautacion en la forma que esla prevenida. Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia á fin de que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion, acudan aduciendo su derecho en esta Administracion, quienes se crean tenerle.

Toledo 4 de Abril de 1861. — Ambrosio García Pala-

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecucion de las obras que se han de verificar para la reparacion de una casa en la villa de Villamañán, procedente de bienes del Estado, la cual se halla ocupada con los efectos estancados y habita el Administrador de los mismos, con arreglo al presupuesto facultativo.

1. El remate se verificará á las doce del dia 12 del mes de Mayo próximo, prévio anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de Villamañán, Administrador subsituación de Don lung y Sesubalterno del partido de Valencia de Don Juan y Secretario de dicho Ayuntamiento, en la Casa consistorial,

y en el mismo dia y hora ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda.

2. No se admitirá postura que no sea menor de 2.790 reales, que es el importe del presupuesto facultativo de que se enterará á los licitadores.

3.ª Llegada la hora anunciada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones segun el modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándose al senor Presidente à la vista del público, acompañando la oportuna carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 como garantia indispensable para licitar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo nin-

gun pretexto ni motivo. Dada la una de la tarde, para cerrar el acto, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el mismo órden con que se hayan entregado, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta y publicándose el resultado para satisfaccion de los concurrentes. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion por pujas á la baja solo para los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior, conservándose como garantía el documento de depósito hasta que recaiga dicha aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás posto-

res sus respectivos documentos de depósito. 5. La persona o personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro de ocho dias á más tardar contados desde el que se les haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, para lo cual se otorgará escritura pública con fiador abonado que se presentará en el acto de la licitacion; quedando sujetos mancomunadamente à la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado, que se les exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad y art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con entera sujecion á lo dispuesto en los mismos, para lo que renunciarán todas las leyes, fueros y privilegios que les favo-

6. Es de cargo del rematante el pago de honorarios al maestro que ha formado el presupuesto, al que reconozca las obras para su entrega y al que las dirija en cuanto esto sea necesario sino se ejecutasen con arreglo al pliego de condiciones facultativas, con más los derechos del remate, el importe de la escritura y de la copia

ó copias que de ellas se dieren.
7. Concluidas las obras se reconocerán por el maestro que nombre esta Administracion; y halladas conformes se satisfará su importe, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida

8. Si el contratista y fiador á quienes se adjudique el remate no cumpliesen con las condiciones de este pliego, se tendrá por rescindida la subasta, procediéndose á nuevo remate en quiebra, haciéndoles responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se hubiesen irrogado, en los términos que expresa la condicion 5.\*, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 9.°, 10 y 11 del expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.4 Verificado el remate el dia, hora y sitio señalado, se pasará el expediente original á la Autoridad que haya aprobarle, ó por cuyo conducto deba para este efecto remitirse, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acta de remate, que deberá firmar tambien el rematante y fiador. Leon 3 de Abril de 1861.—Vicente Jover. 1721

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., digo que habiendo visto el anuncio para las obras de una casa en la villa de Villamañán, presupuestadas en 2.790 rs., me obligo desde luego à lienar las condiciones del pliego publicado at efecto, y haciendo mejora en el coste de dichas obras, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... (en

(Fecha y firma.)

#### Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Murcia.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de

Hago saber que en el dia 7 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto la tercera subasta de los materiales producidos por el derribo de dos casas en las calles del Gigante y de los Tintes, en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, valorados, segun inventa-rio, en la cantidad de 2.810 rs. vn.

El remate será doble y simultáneo en esta capital y en la referida ciudad con arreglo al pliego de condiciones inserto à continuacion, que se hallará de manifiesto en esta oficina, así como tambien el inventario aprobado por la Direccion general, y en la Secretaría del Ayunta-

miento de Lorca. Murcia 3 de Abril de 1861.-Julian P. de Lema. 1740

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 forma esta Administracion para la tercera subasta de los materiales que expresa el inventario valorado de los mismos, producidos por el derribo de dos casas en las calles del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, cuya subasta deberá celebrarse con sujecion à lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 12 de Marzo último, y que se halla de manifiesto en esta dependencia y en la Administracion subalterna de Lorca.

1.ª El remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y actuacion del Escribano de Hacienda, y simultáneamente en el del Alcalde de Lorca, con presencia del Administrador subalterno del ramo y ante el Escribano que designa aquella Autoridad, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general.

Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 2.810 reales vellon á que asciende el valor de los materiales en junto; pero estando divididos en lotes, servirá asimismo de tipo la cantidad señalada á cada uno de ellos en dicho inventario, subastándose por separado, ó por grupos de dos ó más lotes, segun convenga á los licitadores.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se halla al final de estas condiciones, y será publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, debiendo ser presentadas dichas proposiciones indispensablemente durante la primera media hora de la subasta, pues que no se admitirán las que lo sean con posterioridad.

4. Durante el término, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

5. En seguida se procederá á abrir los pliegos, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al citado modelo.

6. Leidos los referidos pliegos por el órden que se hubieren abierto, se declarará en el acto la postura ó proposiciones que resulte ser más ventajosa en beneficio del Estado; y si hubiere dos ó más iguales, se procederá sin interrupcion à una nueva licitacion, entre sus autores unicamente, que será abierta por término de 10 miuutos por lo ménos, terminando cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7. Cada licitador ha de acompañar al pliego de proposicion documento que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 280 rs. vn., si su proposicion comprende la totalidad de los materiales que se subasten ; ó el 10 por 100 del valor del lote ó lo-tes por cuyo remate se interese, como garantía del contrato, el que se devolverá á cada uno de los licitadores, ménos á aquel á cuyo favor quedase el remate.

de Hacienda pública de esta provincia el importe de la cantidad en que se hayan adjudicado los materiales que se subasten en un solo acto, tan pronto como sea aprobado el remate por la Direccion general del ramo, quedando desde luego a su disposicion los referidos materiales. 9. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de

8.º El rematante ingresará en la Caja de la Tesorería

las condiciones anteriores, quedará responsable à cuanto en estos casos previenen las disposiciones vigentes. 10. El rematante satisfará los derechos de subasta. papel y honorarios de la formacion del inventario. Murcia 3 de Abril de 1861.—Julian P. de Lema.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los materiales producidos por el derribo de las casas del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, anunciadas en la Gaceta del Gobierno, número....., y en el Boletin oficial de esta provincia, número...., hace proposicion á la adquisicion de todos, ó tales materiales, con sujecion á dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

3 Administracion de la fábrica de sal de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán por segunda vez en pública licitacion las mueras que en el año actual de 1861 produzca el mineral de esta salina, denominado de Garci-Mazon.

1. Desde el dia que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2. Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3. Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que más le convenga al respecto de 250 pellejos

por dia. 4. Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5. Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maromas, canales y demás que sean necesarios para

la extraccion de mueras. 6. Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del

7. A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la canlidad en que se hubiera efectuado la adjudicacion, y no siendo heredero, hi potecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depó sitos sucursal de esta provincia. El tipo que se fija para admitir las proposiciones

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que oca-

sione la subasta. 10. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo

mandado. 11. La subasta tendrá lugar en la Administracion d dicha salina á los 20 dias de anunciada en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia de Búrgos. Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá

se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que lo motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente las proposiciones más ventajosas. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como más venta-

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á to-mar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1861 en la salina de Poza, por la cantidad de....., y con sujecion al pliego de condiciones que se le ha manifestado.

(Fecha y firma.)

Poza 3 de Abril de 1861.—El Oficial Interventor, Nicolás Fernandez.—El Administrador-Jefe, Felipe de Urquiio.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente (Sevilla).

D. José Montero y Romera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital. Debiendo proveerse en este Juzgado una plaza de alguacil dotada con 2 000 rs. anuales, se anuncia al público para que los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota, y demás personas que opten á su desempeño, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid. Sevilla 27 de Marzo de 1861.—José Montero Romera.—

El Secretario de Gobierno, Nicolás de Moliné y Govart.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de 30 dias á D. José María Rodriguez y Perez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, para que se presente en la cárcel nacional de la misma con el objeto de extinguir la prision correccional por sustitucion de las multas en que fué condenado por ejecutoria de esta Superioridad, recaida en causa contra el mismo y otros sobre cohecho; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le para-

rán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Sevilla á 26 de Marzo de 4861.-Simon Ponce de Leon.=Por mandado de S. S., Juan de Estevanena.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente v en virtud de acuerdo del Ilmo, Sr. Ministro Jefe de la seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. Antonio García, Contador que fué de la renta de tabacos de la provincia de Jaen en el año de 1818 (ó á sus herederos), á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargados en esta Secretaria general á responder á los reparos que constan formulados á consecuencia del exámen de la expresada renta y año; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1861.-José Fullós.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, y á instancia de los Síndicos de la testamentaría concursada de D. Felipe Balbuena, vecino y maestro de sastre que fué en esta corte, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de la misma el dia 15 del corriente á las once de la mañana para dar cuenta de su estado y tratar de la conclusion definitiva de dicha testamentaría; apercibidos que la falta de asistencia causará perjuicio.

Madrid 3 de Abril de 4861. Nicolás de Ortiz.

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez ogado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha mandado convocar á junta general extraordinaria de acreedores al segundo concurso de D. Lúcas Boado, con el único y exclusivo objeto de oir las proposiciones que en el acto de la misma se presentarán por D. Andrés María Fernandez, á nombre y como legítimo apoderado de D. José Boado Delpan, hijo primogénito é inmediato sucesor legítimo del D. Lúcas, para terminar el referido concurso, y para que tenga efecto se ha señalado el lúnes 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial: lo que se hace saber por el presente para que los que sean tales acreedores concurran á dicha junta por sí ó por medic de apoderado en forma.

Madrid 5 de Abril de 1861.-Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mí en el expediente instruido á solicitud de D. Agustin Galindo y Cabrera, de este domicilio, sobre que se cancele la hipoteca constituida en una haza de tierra-calma de cinco aranzadas, situada en el término de la villa de Valencia, nombrada la Horca, y lindante con otra de D. Juan Marin, con olivares del Sr. Marqués de la Motilla y con camino de esta capital, propia de D. José Corral y su esposa Doña Isabel Rodriguez, de quienes el Galindo es albacea testamentario, cuya finca se hipotecó para garantizar el pago de las cantidades siguientes: 2.754 rs., 2.662 rs. con 47 mrs., 918 rs., 8.928 y 2.560 8 mrs., y al cual se obligaron aquellos como fiadores, y D. Manuel Delgado Vidal y Doña Josefa Solís como principales, segun las escrituras que otorgaron ante el Escribano de la citada villa D. José María Romero con fechas 16 de Agosto de 1832 y 12 de igual mes de 1833, 40 de dicho mes de 1834 y 11 del mismo mes de 1830 y 1831, se llaman, citan y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á las indicadas obligaciones, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 23 de Enero de 1861.-Juan María Navarro, 1762

## CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Abril de 1861.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de anterior, fué aprobada. Pasaron á la comision las peticiones presentadas en ecretaría en la última semana.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes relativos á la reeleccion del Sr. Yañez Rivadeneira.

ÓRDEN DEL DIA. Actas.

Se aprobaron sin discusion las del distrito de San Pedro (Barcelona), quedando admitido el Sr. D. Francisco Permanyer.

Casos de reeleccion.

Se leyó el dictámen declarando sujeto á reeleccion al Sr. Abades. El Sr. ABADES: Ese dictamen tiene la fecha de 25 de Junio: yo creo que la comision tiene hoy otro pensa-

miento, y deseo saber si sostiene ó no el dictamen. El Sr. MONARES: La comision hubiera reformado este dictámen; pero viendo que estaba firmado en 25 de Junio, lo ha presentado. Sin embargo, debe decir que ha llegado á su noticia que el Sr. Abades habia renunciado la encomienda en tiempo oportuno. La comision retira, pues, su dictámen.

Se leyó el relativo á la reeleccion del Sr. Panchon. El Sr. MONARES: El Sr. Panchon se encuentra en el mismo caso que el Sr. Abades. Retira, pues, ese dictámen la comisión.

Se leyó el que declaraba no sujeto á reeleccion al señor Peralta.

El Sr. monares: Este dictámen es tambien antiguo: el Sr. Peralta no es hoy Diputado. El Sr. **SECRETARIO** (García Gomez): Entónces no

puede discutirse este dictamen.. Ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Se leyó el siguiente voto particular del Sr. Ugarte: «La conviccion del Diputado que suscribe, formada a consecuencia de un desapasionado examen y detenido estudio del negocio, le obligan, aunque con profundo sentimiento, á separarse del dictámen de sus dignos é ilustrados compañeros de comision, y á formular este vo-

to particular, por lo que Propone y pide al Congreso se digne acordar vuelva al Gobierno de S. M. el proyecto de ley presentado para que, con sujecion al que voten las Cortes sobre ferrocarriles de explotacion de cuencas carboniferas, y ampliándose por medio de una comision especial científica el examen y estudios de la cuenca de San Juan de las Abadesas, y completándose en las direcciones de San Juan á Granollers por Vich, de los criaderos á Besalú, Gerona y Rosas, y del mismo San Juan á Manresa, los estudios de las respectivas vias de trasporte, propuestas segun los sistemas que se consideren mas convenientes, proponga á los Cuerpos Colegisladores, en vista de los resultados que estos estudios y los de la cuenca carbonífera ofrezcan sobre los precios de trasporte de los carbones y de su venta en los puntos de produccion, de exportacion y de consumo, la via que se considere más conveniente para la colocacion de aquel combustible en sus mercados con toda la abundancia, seguridad y baratura que las condiciones de dichas minas permitan.»

El Sr. FIGUEROLA: Nuestro digno compañero el senor Ugarte ha formado voto particular sobre esta cuestion, que interesa á toda la nacion, pues se trata de poner en explotacion una cuenca carbonífera que, despues de la de Astúrias, es la que dista ménos del mar, del

cual está á 100 kilómetros. No soy yo la persona más competente para poder contestar al Sr. Ugarte. Lo hará con más autoridad y copia de datos el Sr. Martin. ¿Pero qué dice el Sr. Ugarte en el razonado voto particular que ha presentado? S. S. dá un voto de censura: primero, al Gobierno y despues al Congreso. Dice que el asunto no está bastante estudiado; y debe volver al Gobierno para que reuna más datos. S. S. propone este voto de censura despues de haber ocupado este proyecto la atencion del Congreso y del Senado en 1857. Se me dirá: si ha sido objeto de una ley, ¿por qué esta nueva? Un particular pidió la concesion del ferrocarril á San Juan de las Abadesas. Diósele esa concesion: pero habiendo muerto despues el principal concesiona-

tempo njado , y e Gobierno tuvo que declarar caducada la concesion. Esto no impide que en 1857, al pasar el proyecto por todos los trámites de la ley de ferro carriles, y despues de haber seguido una tramitacion solemne, se dictase esa ley con superabundancia de datos. Esa ley habia llevado

v retraídose los capita

la esperanza á las comarcas catalanas. Barcelona consume hoy 30.000 toneladas de combustible; y si el termómetro de la civilizacion moderna está en las calderas de vapor, Barcelona está muy alta en su civilizacion, pues cuenta en su matrícula 26 buques de vapor; y siendo así que en España no hay más que 20 poblaciones alumbradas por gas, la provincia de Barcelona tiene 11. De aquí la necesidad del combustible en esa provincia; y que al caducar la concesion, los navieros y las sociedades viesen que tenian que ir al extranjero por el carbon. No creo yo que porque vayamos á buscar carbon al extranjero nos arruinemos; pero si en España se dá el carbon en condiciones esplotables de modo que puede obtenerse más barato en el país, ganaremos esa diferencia.

Las corporaciones de Cataluña y las sociedades mineras, han pedido que se hiciesen pruebas con los carbones catalanes, y ha resultado que si el carbon inglés excede

al catalan, no es sino en un 6 por 100. Pero mientras los Diputados catalanes expresaban su deseo de hacer el ferro-carril á San Juan de las Abadesas, los de las demás provincias acudian á proponer una ley general de vias férreas á las cuencas carboníferas. Se ha deseado que se consideraran estas vias como de primer orden. De aquí el proyecto que nació en el otro recinto y ha venido á este, donde le examina una comis on; y si esta comísion hubiera trabajado con más asi-duidad, posible era que hubiese podido traer su dictámen, y nosotros habriamos encontrado facilitada nuestra tarea. Sin embargo, la resolucion de este proyecto nuestro está sometida á la situacion que el de cuencas carbo-

níferas cause. Volvióse desde 1857 á estudiar el trazado del ferrocarril à San Juan de las Abadesas, y el Sr. Ministro de Fomento reconoció la necesidad de auxiliar á las cuencas carboníferas aun antes de que viniese aquí este últi-

mo proyecto. Se necesita el combustible apremiantemente en España Lo hay en el Océano y en el Mediterráneo; pero se necesita el camino, y hasta que este exista no pueden explotarse las ullas. Era, pues, indispensable proteger la apertura de esos grandes veneros de riqueza, y se pensó en subvencionar los ferro-carriles á las cuencas carbonife ras. Si se me preguntara particularmente si debia ser subvencionado un ferro-carril, diria que no: esta es mi doctrina; pero mi doctrina no es la que el país ha adoptado, desde el momento en que se han adoptado las subvenciones, no es de extrañar que se pida para este ferro-

carril lo que se ha dado para otros Véase, señores, cómo ha nacido el proyecto sometido vuestra decision. Es la reproduccion de uno anterior, téngase presente que á los estudios de 1857 ha añadido el Gobierno nuevos estudios, á los cuales han contri-

buido los Ministerios de Marina y Fomento. Sin embargo, el Sr. Ugarte funda su voto en que no hay bastantes antecedentes, y en que no debe ensayarse el sistema articulado de traccion que el Gobierno intenta ensavar en España. S. S. ha dicho que, en cuanto á la direccion entre San Juan de las Abadesas y Barcelona, no podia haber cuestion. Ahora bien: la línea recta es la más corta entre dos puntos extremos; pero S. S. quiere que desde Barcelona à San Juan se estudien direcciones que todas son más largas que la que el Gobierno ha adoptado. El proyecto presentado por el Ingeniero Cerdá presenta la línea más corta, y pendientes que la mayor no pasa de 1,7 por 100; y cuando en el camino de Zaragoza, la Junta de Caminos ha permitido pendientes del 2 por 100. el Ingeniero Cerdá, por el sistema rígido, no ha presentado una pendiente que exceda de 1,7. El Sr. Ugarte, no solo prefiere, pues, las direcciones más largas, sino las

ménos llanas. Estando el criadero de San Juan dentro de la cuenca del Ter, el ingeniero Cerdá ha encontrado, que si fuera el camino por una de las direcciones que el Sr. Ugarte dice que no han sido estudiadas, al llegar al Ter se encontraria 300 metros más bajo que en la direccion apro-

bada por el Gobierno. El Congreso recordará que la cordillera de los Pirineos presenta inmensas dificultades á los ferro-carriles que han de atravesarlo. Tambien es sabido que son grandes las dificultades de las vertientes castellanas, gallegas cantábricas. El camino de Santander está terminado nasta Bárcena, y desde Alar va á Reinosa, pero faltan

las pendientes intermedias. Pues bien, el trazado del Ingeniero Cerdá tiene una condicion. El camino de Granollers por Vich á San Juan de las Abadésas no pasa de la pendiente meridional; no pasa á la setentrional. El Ter es el tercer rio en im-

portancia en Cataluña. Viene primero el Ebro, luego el Segre y despues el Ter; y el proyecto de Cerda no tiene que vencer las dificultades que en Alsásua, en la contanta de Santandos en la contanta de no tiene que vencer las dificultades que en Alsasua, en Langreo, en Santander, en las vertientes gallegas se han presentado. No es, pues, extino que este mereciese la aprobación de la Junta como de Caminos, la cual, examinando las diversas direcciones.

na halló que más le satisficiera. No habia caminado el Gobierno una direccion des-

de Manresa à San Juan de las Abadesas, proyecto de una persona muy amiga mia. Ir desde Manresa á San Juan de las Abadesas, es lo mismo que si desde Sevilla se quisiera hacer un camino á Madrid por Cartagena. Además, ese trabajo es perfectamente privado, y no tiene más de ocho kilómetros de estudio. Sin embargo, el senor Ugarte cree atendible ese proyecto. Véase en qué estriba la argumentacion del Sr. Ugarte. en que no hay suficientes estudios. S. S. ha dicho que

ni un kilómetro aprovechó de una línea que se le dió á estudiar, y por eso ahora dice: yo he tenido planos aprobados por el Gobierno; y así como en un camino de 300 kilómetros no pude aprovechar un kilómetro, y encontré otra direccion más corta, lo mismo puede suceder con el provecto del Ingeniero Cerdá. Pero desde el momento en que se presenta un proyecto que ha merecido la sancion facultativa y la del Gobierno, es de creer que esté en condiciones perfectamente aceptables. Aquí se han aprobado ferro-carriles con trabajos que no tenian la perfeccion exigida, y que tienen los planos del Ingeniero

Con alguna aficion á viajar, he recorrido la Cataluña (no sé si la habrá recorrido el Sr. Ugarte), y estoy convencido de que la direccion mejor es la que ha trazado el Sr. Cerdá.

El Sr. Cerdá, al hacer el proyecto de un ferro-carril que no está destinado exclusivamente á la cuenca carbonifera, encontró que debia costar 1.800.000 rs. por kilómetro. Para pasar el Pirineo, los kilómetros han de costar de dos y medio á tres millones. El Sr. Cerdá temió, sin embargo, comprometer los intereses de la em-presa si la obligaba á un gasto de 1.800.000 rs., y buscó una solucion más barata, y la encontró en la adopcion del sistema articulado que no obliga á hacer curvas de inmensos radios, y que permite dar una vuelta en un espacio igual al de este salon. Vió aplicado este sistema en la via de París á Orthez, y quiso aplicarle á España. Ese Ingeniero hizo un servicio á su país encontrando esa solucion aceptable, pues el camino que por el sistema rígido cuesta 1.800.000 rs., por el articulado cuesta 1.090.000. Como este sistema evita todos los túneles en este camino, y no presenta sino pequeñas curvas, es preferible. Dice el Sr. Ugarte que la Junta desaprobó el

hizo fué preferir el sistema articulado. S. S. ha entrado en detalles comparativos del gasto de construccion de ese camino con el tram-way y con otras direcciones que no prohija, y para ello ha acompañado varios estados á su voto particular. He visto oficiosidad en estos estados que S. S. presenta en su voto, porque no son una deduccion lógica de los asertos del Sr. Ugarte, Si cree S. S. que la construccion por Granollers es ruinosa, yo no sé como no lo ha de ser cualquiera que sea la di-reccion que tomase el camino, pues Manresa, Gerona, Granollers, todos son estribos del Pirineo. Por la direccion de Manresa hay tres rios que atravesar, y esto ha de ser costoso. Si hay que ir desde Rosas, hay el rio Fluviá, que tiene una caida de agua de 200 metros de altura, que si á la altura correspondiese el caudal, seria una catarata como la del Niágara. S. S. quiere, sin embargo, demostrar que el trazado por Vich y por Ripoll será rui-nosísimo, cuando el llano de Vich es de los más feraces. De seguro que con el censo de poblacion y de riqueza no podria demostrar S. S. que sería más ventajoso el trazado de Manresa ó de Gerona que el de Granollers.

sistema rígido: no es esto exacto; no le desaprobó; lo que

Creo que el Congreso verá demostrada en estas reflexiones la inconveniencia de la solucion que propone el Sr. Ugarte.

El Sr. UGARTE: Siento mucho tener que hacer oposicion al dictámen de una comision cuyos individuos son todos amigos mios muy estimados.

No hubiera entrado en la cuestion de legalidad y de la conducta del Gobierno si el Sr. Figuerola no hubiera calificado este voto de voto de censura. Necesitaré, pues, hacer manifestaciones sobre la tramitacion de este expe-

Desde 1847 viene pidiéndose autorizacion para los estudios de este ferro-carril: en 1857 el Gobierno aprobó los estudios hechos por el Sr. Rabello: este pidió la concesion, y el Gobierno exigió el depósito de 1 por 100 del presupuesto que la ley requiere. Vino el proyecto á la ey con todos los requisitos, y las Córtes hicieron la ley de concesion; pero pasó el tiempo prevenido para que el concesionario hiciese el depósito, sin que el depósito se hiciera, y entónces el Sr. D. Juan Bautista Fiol pidió la concesion en los mismos términos. ¿Qué hizo el Gobierno? El Gobierno ni declaró caducada la concesion del Sr. Rabello, ni dió contestacion al Sr. Fiol.

Las corporaciones provinciales é industriales suscitaron despues la idea de que se pidiese al Gobierno para este camino una subvencion; y entónces el Sr. Fiol, como buen catalan, dijo al Gobierno, que á pesar de que creia que podria cumplir lo prometido, retiraba sus exposiciones por no ser obstáculo al bien de su provincia. El Gobierno, instado por las corporaciones, suscitó

la cuestion de subvencion, y la llevó á las Diputaciones de Barcelona y Gerona. Estas provincias se niegan una y otra vez, y el Gobierno vuelve á insistir, hasta que consigue que Barcelona señale una subvencion. ¿ No les, señores, singular la conducta del Gobierno? Se presenta una solicitud pidiendo la concesion ya

caducada, y prometiendo hacer el camino sin subvencion y poner el depósito, y el Gobierno da lugar á que el camino necesite una subvencion cuantiosa directa, que pasa de 28 millones, y una indirecta por la entrada del material que llegará á 40 millones. Otro incidente que llama la atencion es que el señor

Rabello pidió la autorizacion provisional: el Gobierno, en vista de que habia cumplido con la ley, trajo á las Córtes ese proyecto, y se aprobó. Pero ese negocio era un negocio en que se buscaba una prima: el plazo concedido no fué bastante, y las casas francesas á que el Sr. Rabello se habia asociado pidieron que se anulase la concesion y se les devolviese el depósito. El Gobierno autorizó la devolucion del depósito, mediante cuya garantía se habia dado la ley por las Córtes, y la autorizó sin oir

al Conseio de Estado siguiera. Despues de estas ligeras manifestaciones voy á entrar

en la cuestion de mi voto particular. La concesion caducó; se devolvió el depósito, y desde el año 57 el proyecto quedó solamente trabajándose para que se diera la subvencion. Se presenta por el Gobierno el proyecto de 1857, y se hacen en él variaciones esencia les que ejecuta el Gobierno, sin oir á nádie, por sí y

ante si. No es, pues, el proyecto de 1857 el que se presenta: se ha variado esencialmente. La Junta consultiva en sus dos informes y el Ingeniero de Barcelona reconocen que el sistema rígido es inadmisible, que el proyecto presentado honra al Ingeniero, pero que por lo mismo que es tan detallado y bueno, demuestra que su trazado por el sistema rígido, si es científicamente admisible, es económicamente inaceptable. El mismo Ingeniero, Sr. Cerdá, dice que está convencido que su proyecto por el sistema rígido es irrealizable por lo caro. Fué, pues, á buscar otro medio de salvar las dificultades inmensas que traia consigo la direccion precisa que habia adoptado. Estuvo en Francia, en Bélgica, en Alemania, y vino y presentó la idea del sistema articulado.

Sin hacer trabajos en el campo, sobre el mismo trazado que habia hecho para el sístema rígido, hizo una traza de ese camino; pero la ley de ferro-carriles, spide solamente una traza? No pide tambien las obras de fábrica y otras? Pues esto que la ley pedia, lo pidió la Junta consultiva: pidió esta el presupuesto, la memoria, los rendimientos, los gastos de camino; todo, en fin, lo que

la ley exige. Sin embargo, el Gobierno propone que cuando se haga la concesion, la persona à quien se dé presente antes de principiar los trabajos todos esos documentos cuya presentacion prévia exige la ley. Señores, inútiles son

las leyes si no hemos de cumplirlas. El Gobierno presenta el proyecto por el sistema Arnoux con las faltas que ha oido el Congreso. Pero hay más: el Gobierno hace variaciones esenciales en las tarifas de viajeros de primera y segunda clase, y hasta en la principal mercancía. Una mercancía que tenia 58 céntimos, la reduce el Gobierno à 30. ¿Cómo determinar la subvencion? No es posible que el Gobierno conozca el presupuesto de los gastos del camino, y no conoce el cálculo de rendimientos porque lo ha variado por si.

Dice el Sr. Figuerola que este proyecto es el único estudiado. No lo ha de ser si el Gobierno no ha querido que se estudie otro? La Junta dice : entre un sistema rígido imposible y el artículado, este es el único aceptable; pero cómo? Como ensayo que ni la teoria ni la práctica han sancionado. Y en un ensayo de lo que ni la teoría ni la práctica han sancionado se van á gastar 133

millones Señores, cuando en Francia está en ensayo el sistema Arnoux solo en un trozo de 11 kilómetros y solo para viajeros, ¿es prudente entregar á ese ensayo la

suerte de las provincias catalanas? Yo, ni aun concederia ensayos de ese sistema aqui, porque en Francia está el inventor, y allí es donde se está ensayando y se debe desenvolver el sistema. El Gobierno francés no se atreve á lanzarse á un ensayo de otra magnitud que el en que se está hace 14 años, y

por lo mismo, señores, he creido que no podia asociarme dictamen de la comision y del Gobierno.

Por el sistema rigido, ni la Junta consultiva ni el mismo ingeniero Cerda dicen que es fácil construir ese camino; y en cuanto al sistema Arnoux, está en ensayo todavía, y no ha llegado el caso de que esté sancionado por la experiencia. Por esco po estey conforme con el propor la experiencia. Por eso no estoy conforme con el proyeeto del Gobierno.

Dide el Sr. Figuerola, que al separarme del proyecto del Gobierno, me inclino à alguna otra direccion. Yo lo que hago es indicar los medios de realizar el mismo deseo del Gobierno y de Barcelona. Se presenta un pensamiento de trazado desde Manresa á San Juan de las Abadesas, y otros por Besalú á Rosas y Barcelona. Todos los pensamientos convergen á llevar el carbon á Barcelona. ¿Pero es Barcelona el punto único ni aun el principal de consumo? Barcelona consume 30.000 toneladas, y se calcula que se consumirán 150.000. La marina de guerra y la mercante han de ser los principales consumidores de carbon

y es preciso no desoir los intereses del resto del litoral. Señores, se ha estado cuatro años sin declarar caducada la concesion y sin darla à uno que la pedia sin sub-vencion; y cuando hay pendiente de examen una ley de ferro-carriles á las cuencas carboníferas, ¿se pretende precipitar este asunto dando subvenciones á esta línea, á pesar de que el Sr. Ministro de Fomento prometió que no presentaria ningun proyecto de subvencion de esta clase miéntras los poderes públicos no sancionasen esta ley

Yo he presentado en mi voto particular un estado, que no es mio, que creo exacto, pero que no prohijo: me le ha facilitado el digno representante de Figueras, y yo le he traido porque lo creo importante para que el Congreso forme su juicio. Por lo demás, yo lo que pido es que se dé tiempo á que se instruya el expediente con ar-reglo á la ley de ferro-carriles. Señores, 104 kilómetros por el sistema Arnoux para un ferro-carril principalmente carbonífero! Si despues de hecho el camino viniésemos á parar en que ese camino, que aun está en problema para viajeros, fuese inútil para mercancías, caeríamos en ridículo.

El Diputado por Manresa presenta un proyecto reducido á lo siguiente : ántes de hacerse el camino de Barcelona á Zaragoza se creia que era imposible que atravesasen las locomotoras de Tarrasa á Manresa; pero despues se ha hecho ese camino, y las principales dificultades están salvadas. Pues bien: una persona se compromete á hacer el camino desde Manresa á San Juan, poniendo los carbones en Barcelona al mismo precio y en ménos tiempo que los ofrece poner el ferro-carril de Granollers. Yo no adopto este pensamiento sin que venga estudiado; pero me llama la atencion que por un camino hay 80 kilómetros de desarrollo, y por el otro hay 104, y que en este camino de 104 no se puede aplicar el sistema rigido cuando tiene pocas dificultades en el otro,

Dice el Sr. Figuerola que lo que yo propongo es lo mismo que venir de Sevilla por Cartagena. No deseo eso, pero no siempre la línea más corta es la más conve-

La diferencia de longitud no es tampoco una cosa que oueda llamar tanto la atencion, pues que solo es de 11 kilómetros, y quizá no llega, y además en la línea de Manresa á Barcelona se pueden conducir las mercancías mucho más económicamente, porque siendo una línea general, ha de tener más tráfico, y por consiguiente lo podrá hacer más barato.

Dice el Sr. Figuerola que yo he adoptado como cosa aceptable el proyecto del digno representante del distrito de Figueras de aplicar el motor de sangre á este camino, y que esto parecia imposible. Yo no sé por qué, y le diré à S. S. que en Inglaterra y en los Estados-Unidos se usa mucho de este sistema para caminos de segundo órden, en que las mercancias que se trasportan son de poco valor, y pueden, por lo mismo, proporcionar un escaso

Pues bien: el digno representante del distrito de Figueras presenta al proyecto de un tram-way; pero lo presenta fundándose en el dictamen de un Ingeniero a quien se le habia pedido nada ménos que por un despacho telegráfico, y en el dictámen de un Ingeniero que habia estudiado muy á fondo la topografía del país, y que habia construido muchas leguas de carretera en él.

Dice el Sr. Figuerola que ese pensamiento excluia á Barcelona: no, Sr. Figuerola: el primer proyecto fué llevar à la capital ese carbon; pero se debe llevar tambien á Rosas, toda vez que se puede dar en este punto á 15 rs. la tonelada, sin hacer ningun perjuicio á Barcelona, donde ha de costar unos 50 rs.

Creo, pues, señores, que es conveniente este es tudio, y que debe hacerse mencion de él, mucho más cuando la generalidad del camino no ofrece ninguna dificultad, y solo hay en todo su trayecto tres ó cuatro kilómetros que sean difíciles.

Dice S. S. que la cuenca está sumamente estudiada y reconocida: yo así lo creo; pero tampoco esto se ha hecho como debia, tratándose de un asunto de tanta consideracion. Se han hecho los estudios por iniciativa de la comision geológica, y el Gobierno ha accedido á que se hagan, pero los ha hecho solo el Sr. Maestre, que ha presentado una memoria halagüeña; y si luego se ha hecho tambien un reconocimiento por el Ingeniero del distrito, tambien ha sido aisladamente y no por medio de una comision que, compuesta de las personas más competentes, hubiera estudiado la cuestion en toda su magnitud.

Yo atiendo muchísimo á los informes que se han dado, pero creo que se debia haber dado más autoridad á esos informes, y eso es lo que pido en mi voto particular. Yo, señores, siento mucho ocupar tanto tiempo la atencion del Congreso con una cuestion tan árida como esta, pero creo que en estos asuntos se debe decir todo lo que sea necesario para ilustrar la opinion, y voy ya

à resumir para manifestar claramente mi deseo. Yo no he tratado con mi voto particular de atacar á las provincias de Cataluña, de las que soy muy admirador; pero por eso mismo quiero que haya cautela y reserva en esta clase de negocios que tienen que salir del bolsillo de los contribuyentes. Este, pues, ha sido mi único objeto al presentar mi voto particular, y creo que el Gobierno no lo tomará como una oposicion sistemática, sino únicamente como un deseo de que se tenga un proyecto convenientemente estudiado, para que los Cuerpos Colegisladores puedan con toda confianza apoyar so-

bre él la ley que han de dar al país. El SJ. FIGUEROLA: Señores, ninguno de los individuos de la comision ha podido creer nunca que el se-

nor Ugarte fuera enemigo de Cataluña, y por consiguiente no creo que se hayan dirigido á nosotros las palabras Pero dejando esto aparte, voy á hacer algunas rec-

tificaciones al discurso de S. S., empezando por decir que extraño mucho que el Sr. Ugarte no haya encontrado completo el proyecto del Sr. Cerdá referente al camino por el sistema Arnoux, cuando este proyecto está hecho so-bre el mismo del sistema rígido que S. S. no ha podido ménos de alabar, y que se halla estudiado por curvas de nivel, pudiendo, por consiguiente, proporcionar todos los datos que sean necesarios para el otro, que apenas se

separa, en la parte que más, un kilómetro. Y ya que hablo de ese proyecto, diré tambien á S. S. que no es exacto que su autor lo haya considerado imosible, sino que encontrándolo muy caro, buscó, como era natural, uno más barato, para que la empresa pu-

Respecto de lo que el Sr. Ugarte ha manifestado con relacion al expediente, no soy yo quien debe contestar. sino el Gobierno; pero creo que habrá hecho lo que debiera, pues se hallaba atado mientras no declarase la ca-ducidad de la antigua concesion: en cuanto á la devolucion del depósito, no sé qué haya en este asunto, y no puedo, por consiguiente, defenderlo, mucho más cuando representando los intereses de un menor, me he opuesto cuanto he podido á que se devolviera.

Ha dicho tambien el Sr. Ugarte que desde 57 no se habia hecho nada, y precisamente desde entonces ha sido cuando el Gobierno ha tomado la cuestion con más empeño: ha declarado caducada la primitiva concesion, y ha ropuesto subvencionarla como único medio de llevarla cabo. Desde 1857 se ha hecho, pues, cuanto ha podido hacerse en la cuestion.

Dice S. S. que el camino ha de ir á Barcelona, es verdad; ¿pero cómo va, señores? Teniendo que descargar en Rosas, y, por consiguiente, de una manera que no puede llamarse camino directo á Barcelona.

Por último, señores, el Sr. Ugarte ha comparado las distancias de un modo que no es aceptable, porque S. S. ha comparado caminos de todos los sistemas, y lo único que ha debido hacer es comparar los análogos, con lo cual hubiera visto que habia una gran diferencia entre el sistema del Sr. Cerdá y los demás.

Respecto de puntos facultativos, yo no puedo discutir con S. S.; pero el Sr. Martin, que ha de tomar la palabra lo hará sin duda , y el Congreso se convencerá de la raon que asiste al dictámen de la mayoría.

El Sr. ugarte: No he creido yo absolutamente que la comision haya querido indisponerme con las provincias de Cataluña; pero como las ideas que se fundan sobre estos intereses materiales ruedan mucho, se apoderan de ellas otras personas, y estas son las que han he-

cho las manifestaciones que yo he indicado. No he tratado tampoco de censurar el trabajo del senor Cerdá, que es completísimo en lo referente al sistema rígido; ¿ pero es ese el sistema que se propones ¿ Pues no está desechado?

Y claro es que no lo han desechado por imposible ouesto que técnicamente considerado puede dar buenos resultados en ocho ó diez años. ¿Pero es esto de lo que se trata cuando se ha de explotar una mercancía que vale tan poco? No ; y por eso se ha desechado, sustituyéndole por otro, que ese si que no tiene los datos que xije la ley.

Respecto de la conducta del Gobierno yo no quiero insistir; pero no la encuentro de ningun modo tan corriente como la cree el Sr. Figuerola, porque hay muchas cosas que no están hechas legalmente, entre otras, la devolucion del depósito, que es la garantía que tiene el Gobierno de que el particular que recibe la concesion cumplirá con aquello á que se obliga. Y sin embargo, en este caso el depósito se ha vuelto por virtud de una Real orden, sin audiencia del Consejo de Estado ni de nádie, cosa que me parece muy sensible, tanto, como el que no se hayan oido las diferentes reclamaciones de una persona que queria que ese camino se le concediese, y se prestaba á hacer desde luego el depósito.

Y tampoco puedo dejar de lamentar que no se haya hecho desde el año 57 otra cosa sino tratar de subvencio nar el camino, porque ninguna otra cosa se ha hecho ningun trabajo para aclarar ese proyecto, que carece de muchos datos para estar dentro de las condiciones de la ley: solo traer aquí la subvencion, y esto atropellando la ley general de los ferro-carriles de las cuencas carboníferas que se habian presentado ántes que esta, y atro-pellándolo todo para discutir lo más pronto posible este provecto.

Dice el Sr. Figuerola que hay grandes dificultades en el proyecto del Sr. Faquineto: señores, antes lo he dio, y lo repito: segun la memoria de este ingeniero, no hay más que tres ó cuatro kilómetros malos, 10 ó 12 medianos y ochenta y tantos buenos, cosa que me pa-

No he dicho yo tampoco que la Junta consultiva desecha el sistema Arnoux, sino que dice que se ponga en anta como un ensayo, y he añadido que á mí me parece demasiado largo y demasiado costoso para un ensayo. Respecto á comparaciones, yo no he comparado con

el sistema rígido por Granollers y Vich, porque este le he considerado muerto, y por consiguiente no he podido comparar nada con él.

Es cuanto tengo que rectificar.
El Sr. madoz: Señores, el Sr. Ugarte se ha quejado de que este proyecto se habia discutido demasiado pronto y sin dar lugar á que se estudiara por los señores Diputados tanto como hubiera sido de desear; y como la comision no ha tenido la culpa de esto, debo declarar que si se ha puesto tan pronto á discusion, ha sido porque no habia otros asuntos de que tratar, y por consi-guiente, no se podia dejar de tener sesion por falta de asuntos: apelo al testimonio del Sr. Presidente.

Suspendida la discusion, dijo El Sr. FORGAS: Anuncio al Gobierno una interpelacion sobre el estado precario de nuestros puertos, la poca seguridad de nuestra marina y el carecer de una ley general de puertos, y ruego al Gobierno se sirva permi-

tir que la explane lo antes posible. El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno señalara dia para contestar á la interpelacion del Sr. Forgas.

El Sr. GARRIDO: A estas horas no se ha repartido todavía á los Sres. Diputados el dictámen de la comision sobre la ley de imprenta, y ruego à la mesa se sirva considerar que no es prudente poner á discusion el lunes, segun está anunciado, una cuestion tan importante como esta sin que hayan tenido los Sres. Diputados el tiempo suficiente para leerla y meditarla.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): El dictámen se ha repartido esta misma tarde; y además, como ha quedado pendiente la cuestion que se ha discutido hoy, se continuará el lunes, y por consiguiente S. S será complacido.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes ujetando á reeleccion á los Sres. Panchon y Abades. Igualmente se leyó y se anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion el dictámen sobre el proyecto de contabilidad municipal.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate pendiente. e levanta la sesion. Eran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

La Gaceta austriaca de Viena ha publicado, acerca de los proyectos agresivos atribuidos al ejercito que manda el general Benedek en Venecia, una especie de manifestacion que merece notarse en las actuales circunstancias. No solamente afirma que Austria no ha tenido intencion de renovar la falta cometida dos años hace atacando al Piamonte, sino que demuestra que la prudencia aconseja al Austria permanecer con el arma al brazo. Dice así el periódico

« Hace dos años que la resolucion de invadir el Piamonte fué acordada en Consejo de Ministros el Jueves Santo. Apenas habrá hoy quien desconozca que aquel acto no fué feliz para Austria.

»Hemos perdido, porque la fortuna nos ha sido contraria, y porque teniamos contra nosotros la apariencia de ser los agresores. Consideraciones económicas se habian invocado entónces, entre otras, como motivos; pero tambien por haber atacado demasiado pronto ó demasiado tarde, ha sufrido más nuestra Hacienda que si hubiéramos esperado todavía.

» Si hoy cometiéramos la misma falta, se aumentarian más que hace dos años las apariencias contra nosotros, y eso seria deplorable. Debemos rechazar cual conviene toda agresion del Piamonte: una agresion por parte de cuerpos francos ó de tropas regulares debe ser reprimida; pero es necesario que se realice formalmente un ataque, no una apariencia solo, por parte de Cerdeña.

» Hace tiempo, además que esto no ha ocurrido, y la prudencia nos aconseja permanecer á la espectativa. Es una situacion muy desagradable, muy costosa; pero nos es forzosa para evitar otra que lo sea

» He ahí por que estamos convencidos de que no se descuidará medida alguna. para rechazar un ataque; pero tambien confiamos en que el Gobierno no realizará actos que puedan tener apariencia de agresion por su parte.»

Asegúrase que las manifestaciones hechas por e Gobierno austriaco son en ese sentido: siendo dictadas por el sentimiento de su conservacion tanto como por sus intereses, es de creer sean síncéras.

Si el Piamonte juzga y obra con la misma pru dencia, y nada hay que acredite lo contrario, el conflicto que ha podido temerse por un momento que sobreviniera, se habrá desvanecido, cuando ménos. por algun tiempo.

Ganar tiempo en política, concluye el Pays, es ventajoso principalmente cuando se trata de una cuestion tan grave como la de la paz ó de la guerra.

Despachos recibidos de Viena aseguran que M. de Schmerling, en vista de las últimas manifestaciones del Emperador, habia renunciado á presentar su dimision. Asegúrase que la crísis ministerial ha desaparecido, y que todo el Gabinete continuará al frente de los asuntos públicos.

El Gabinete de Copenhague sigue activando sus preparativos de guerra, especialmente en el Schleswig. Atribúyesele la intencion de ocupar la misma línea de defensa que cubrió en 1850. Parece que Inglaterra y Rusia obligan á dicho Gobierno á cumplir sus promesas relativas á la presentacion del prepuesto á los Estados de Holstein, haciéndole responsable al mismo tiempo de cualquiera rompimiento con

La cuestion de Holstein, dice el Paus, ha vuelto á ser objeto de la atencion pública. Si hemos de creer á ciertos periódicos ingleses, el carácter que presenta aquel asunto y sus dificultades ofrecen ahora á las Potencias europeas las más graves probabilidades de un conflicto bastante grave para turbar la paz del continente.

Nádie desconoce, añade el citado periódico, los obstáculos que pretensiones más ó ménos justificadas han opuesto al restablecimiento de cabal acuerdo entre Dinamarca y la Confederacion respecto de la cuestion de Holstein, como tampoco nádie, que sepamos, ha desconfiado de obtener una solucion pacífica que hoy parece se intenta considerar como imposible.

Sabido es el punto exacto de donde surge la

cuestion. Trátase del derecho reclamado por los Estados de Holstein de discutir el presupuesto de la Monarquía, en el cual figure el particular de aquel Ducado.

El Gobierno de Copenhague consiente en que los Estados de Holstein discutan las cuestiones de presupuesto especial del Ducado; pero rehusa el concederles el derecho de tomar parte en los debates del presupuesto general de la Monarquía; derecho reservado por la Constitucion de 1855 al Consejo Supremo deliberativo, compuesto de los Diputados de las diferentes grandes provincias del reino.

Dinamarca, sin embargo, en lugar de someter el presupuesto de los Ducados al exámen de los Estados reunidos en Itzehoe, se limita á presentar el manifiesto de 25 de Setiembre de 1859, que dichos Estados no quieren admitir.

Tal es la causa de aquella cuestion, y desde luego conocemos que la intervencion particular y amistosa de las Potencias, especialmente de Inglaterra y Rusia, llegará á arreglar un asunto cuya importancia, en nuestro sentir, ha exagerado algun tanto la prensa de Lóndres.

Las noticias recibidas de Varsovia son poco importantes: redúcense á dar la próxima llegadajá dicho punto de M. Platanoff, adjunto del Ministro Secretario de Estado, y Enviado por el Emperador en calidad de Comisario imperial, encargado de poner en ejecucion las reformas últimamente otorgadas al reino de Polonia.

#### Manage.

MADRID.- Hoy oficiará de pontifical en la iglesia le Santo Tomás por mañana y tarde el Excmo. Sr. Arzo-

-En las parroquias reunidas de San Martin, San Ildefonso y San Marcos, en las de San Ginés y San Luis, y en las de San Andrés y San Pedro, se administrará hoy la comunion pascual á los enfermos impedidos, saliendo al efecto solemnes procesiones por los respectivos distritos

Desde el 26 de Marzo al 1.º de Abril han circulado por el ferro-carril de Madrid á Alicante 13.900 viajeros, v ha producido dicha línea 1.149.729,96. Por la línea de Madrid á Zaragoza han circulado 8.728 viajeros, y el total general de productos ha sído de 90.398,22. En la de Alcázar á Ciudad-Real el número de viajeros ha sido 3.052, y el producto 65.145,86.

SEVILLA 4 de Abril.-El lunes próximo pasado tuvo lugar la procesion para llevar el Santo Viático á los presos de la cárcel. Asistieron á este acto religioso Sus Altezas Reales, el Emmo. y Excmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Sr. Capitan general del distrito, Sr. Gobernador civil de la provincia y demás Autoridades. Su Eminencia administró la sagrada comunion á los presos. En la tarde de este dia se dió un abundante rancho á los detenidos, una cajetilla de tabaco á los hombres y una gratificacion á las mujeres. Todas las personas que tuvieron ocasion de asistir á la sagrada ceremonia y visitar despues el establecimiento, salieron sumamente complacidas del aseo, órden y buen método que se observa en él

A juzgar por los avisos que diariamente se reciben en las fondas y casas de huéspedes de Sevilla pidiendo habitaciones para pasar la próxima feria, es indudable que la concurrencia de forasteros en Sevilla será este año más numerosa, si cabe, que en los anteriores. Las reformas decretadas para el real de la feria se llevan á cabo con actividad extraordinaria, y al mismo paso marchan la compostura de los arrecifes, la canalizacion para el alumbrado de gas y el arrecifado de la calle de San Fernando. Los particulares no se descuidan en hacer por su parte todos los preparativos para alojarse con comodidad: así es que vemos diariamente levantar nuevas tiendas para cobijarse durante los tres suspirados dias. Tambien el Asilo trabaja sin descanso á fin de satisfacer los muchos pedidos que se le tienen hechos. (El Porvenir.)

## BOLETIN DE TEATROS.

Tres producciones dramáticas en un acto se estrenaron anoche en el teatro del Principe, arregladas del francés á nuestra escena, dos de ellas con los títulos de Antes que te cases.... y Cuando ménos se piensa.... tuvieron buen éxito, merced á los laudabdes esfuerzos de los actores que tomaron parte en su representacion.

La tercera, proverbio en prosa, Genio y figura...., original de la Sta. Doña Joaquina García de Balmaseda, re-dactora de *El bello ideal*, despertó en alto grado el interés de los espectadores, que llamaron con instancia al palco escénico á la autora y la colmaron de unánimes aplausos: á tan feliz resultado contribuyó la Sra. Lamadrid, caracterizando con suma propiedad el tipo de niña irascible y caprichosa. Creemos que la obra de la Sta. García, notable por la sencillez y espontaneidad del diálogo, por las gracias en que rebosa y por el fin moral à que tiende, dará muy buenas entradas al teatro del Príncipe.

## ANUNCIOS.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR. - D. JUAN Ramon Patiño, apoderado de los herederos de D. Satur-nino Urban, ha hecho presente á la Junta directiva de esta Sociedad haberse extraviado las láminas de dos acciones de primera série, números 216 y 217, de la propiedad del referido D. Saturnino, y pidiendo en su vista que segun reglamento se le diesen por duplicado á favor de los expresados herederos; y en sesion de 19 de Marzo último ha acordado dicha Junta que se anuncie en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte por término de 30 dias, contados desde la fecha, á fin de que si despues de trascurrido este plazo sin reclamacion alguna pueda disponer que se extiendan dichas láminas por duplicado. Madrid 3 de Abril de 1861. = El Presidente, Antonio

y 21, en la que se les señalará el número de votos que con arreglo al art. 31 corresponde á cada uno. Madrid 3 de Abril de 1861. — El Director, Luis de 1960.

CUENTOS Y FABULAS DE DON JUAN EUGENIO HART-

zenbusch.—Dos tomitos en 12°, que entre ámbos com-

prenden 550 páginas de letra menuda. Contienen nueve

cuentos ó novelitas cortas en prosa, 50 fábulas en ver-

so, una comedia en dos actos para niños, y un apéndice

en que se reunen varias anécdotas y dichos agudos

Se hallan en la librería de Cuesta, calle de Carretas.

COMPAÑIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—EN

cumplimiento de lo prevenido en los artículos 24 y 25 de los estatutos, el Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del presente año se celebre el miércoles 22 de

Mayo próximo á la una de la tarde en la calle del Tur-

Tendrán derecho á asistir á esta junta, con arreglo al art. 23, todos los que posean 30 acciones ó más, pu-

diendo hacerse representar los ausentes por otros señores

accionistas, á cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la

Para que los Sres. accionistas ó sus representantes

puedan concurrir á la junta general, se proveerán anti-cipadamente de una papeleta que se les facilitará en las oficinas de la Compañía, calle de las Infantas, números 19

breves.

Direccion.

precio 12 rs. en rústica.

TRATADO PARA LOS JUECES DE PAZ, POR DON José Romero Mazzeti, Abogado del ilustre Colegio de

Segunda edicion aumentada y corregida, con todas las órdenes publicadas hasta Febrero de 1861. Se vende à 10 rs. en Madrid, casa de su autor, calle del Fomento, núm. 21, principal, y en la calle del Cár-men, librería de D. Leocadio Lopez. En provincias, en las principales librerías.

LA SUERTE EN HIENDELAENCINA, SOCIEDAD especial minera. — Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido los señores que á continuacion se expresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado con el objeto de verificar el cobro por la inobservancia en que están del art. 15 de la escritura y 16 del reglamento social, la Junta directiva, en conformidad al art. 13 del mismo y 21 de la ley, ha acordado se les requiera al pago por segunda vez por término de 15 dias, especificando el papel que poseen y dividendos por que se hallan en descubierto desde el dia 4 de Mayo de 1860 en que aprobada la nueva escritura social rigen para ella los efectos de la ley de 6 de Julio de 1859, con arreglo á la que se publica el presente anuncio.

Madme. Clarisse Oneylle, por los dividendos números 10 v 11 sobre tres cuartos de acción que posee de los números 33, 78 y 83, rs. vn. 750.

Doña Adela Vieje, por los dividendos números 10 y 11 sobre media accion que posee de la núm. 84, reales

D. Luis Perez, por los dividendos números 10 v 11 sobre un cuarto de accion que posee de la núm. 45, reales velloa 250.

Doña Catalina Magro, por los dividendos números 10 y 11 sobre dos dieziseisavos que posee, rs. vn. 125. Madrid 5 de Abril de 1861.—P. A. de la J. D., el Contador-Secretario, Peciña Mendoza.

REVISTA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA ntinuacion del derecho moderno), por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables jurisconsultos y publicistas. Se ha publicado la entrega de Marzo correspondiente al tomo 18, que contiene las materias siguientes:

Seccion industrial.—De las mercedes enriqueñas, por D. Alejandro Groizard. Sobre la triste situacion de los Promotores fiscales,

por D. J. M. B. Derecho civil.-Observaciones al Real decreto de 8 de Junio de 1813 sobre acotamientos, por D. Tomás Mar-

tinez Gonzalez. De los Escribanos numerarios.-¿Las leves recopiladas prohiben á los Escribanos numerarios el que como tales autoricen los testamentos y contratos que se otor-

guen en los pueblos donde no existan otros Escribanos? Consultas contestadas por D. José A. Mirete. De las sucesiones intestadas.—Cuál debe ser el limite de la sucesion intestada.—Discusion habida en la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion con motivo de este tema del programa, por D. Cayetano Pobla-

cion y Fernandez. Ley de Enjuiciamiento civil.-Inconvenientes en la aplicacion práctica de algunas de sus disposiciones.— Cuestiones à que esta da origen, por D. Carlos M. Brú. Del reconocimiento de la firma y confesion de deuda para preparar la via ejecutiva. Consulta de D. José Lopez de Aranda, contestada por D. V. S. G.

Derecho penal.—El que entra en una habitacion abierta y toma algun efecto mueble, teniendo para salir que forzar la puerta cerrada por el dueño, ¿ será considerado como hurtador ó como robador? Consulta de D. Manuel Minguez, contestada por D. V. S. G.

Enjuiciamiento criminal.-De la absolucion de la instancia.—Si un Promotor pide la absolucion de la instancia, ¿se requerirá al reo para que al tenor de lo dispuesto en la regla 48 de la ley provisional manifieste si se conforma ó no con ella? En caso afirmativo, ¿el Juez sin más trámites dictará su fallo, ó dará traslado de ella? Consulta evacuada por D. A. A. O.

Seccion parlamentaria.—Autorizacion para plantear la ley hipotecaria.—Congreso.—Sesion de 2 de Euero.— Concluye el discurso del Sr. Ortiz de Zárate contra el voto particular del Sr. García Gomez.—Discursos de los señores Aurioles y García Gomez. Sesion del dia 3 de Enero. Discursos del Sr. García

Gomez y del Ministro de Gracia y Justicia, y rectificaciones del primero y del Sr. Aurioles. No se toma en consideracion el voto particular. Sesion del 4 de Enero.—Discusion sobre la totalidad

del dictamen de la comision.-Discursos de los Sres. Fuente Alcazar, García Lomas y García Torres. Sección bibliográfica.—Teoría del Código penal espa-

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Abril de 1861.

nol, comparado con la legislacion francesa, por Lacet Valdeson, antiguo Magistrado, y Luis Lacet, Abogado en el Tribunal Imperial de Nimes.

Fondos franceses. \ 3 por 100...... 67,70. \ 4 \( \frac{1}{2} \) por 100..... 95,10.

## SANTO DEL DIA.

San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 1.º de Abril de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0º	grados centigra-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París.	755,1. 756,6.	7°,0. 6°,3.	0	Cubierto. Despejado.
BayonaLyon	760,1. 759,8.	7°,5.	S. S. E. S	Nubes.
Bruselas Viena Turín	756,6. 755,6. 756,1.	8°,4.		ldem. Alguna nube. Lluvia.
Rema	) )	.» »	) )	Diuvia. »
San Petersburgo. Constantinopla	767,1. 761,4.	6°,2.	S N. E	Idem.
Stockolmo Copenhague Greenvich	764,0. 760,1. 752,0.	6.3	E. N. E. E.N. E. Calma	Alguna nube. Nubes. Niebla
Leipzig	756,0.	10°,5.	S	Nubes.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL. DE 4864.

HORAS.	Barômetro reducidoá 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m . 9 m	705 11 705,86 705,70 704,89 705,37 707,35	8*,3 12*,5 17*,0 17*,5 15*,1 12*,0	10°,4 15°,6 21°,3 21°,9 18°,9 15°,0	E. N. E. E. N. E. S. O	Despejado. Nubes.

nima del dia 8	0,0	10°,0	
xima al sol 24 Temperatura mí-	•,6	30°,7	
Temperatura má- xima del dia 20 Temperatura má-	,6	<b>2</b> 5°,8	X. Carrier and The Carrier and

Lluvia en las 24 horas...

## DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Abril á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar-
Madrid Barcelona. Palma Alicante San Fer- nando á	763,5 763,4	14,2 15,2	Sud. N. E	Celajes Niebla Nublado Alg.* nube.	Tranquila. Idem.
las 7h Lisboa Oporto	761,3 762,4	17,0		Cási cub.°, llovizna Cási cub.° Vapores.	De leva. De leva.
Bilbao	759,5	21,1	S. E	Cási cu <b>b.º.</b>	Tranquila.

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. 2.866 arrobas de harina de id. 1.611

arrobas de carbon. 9.874

vacas, que componen 39.595 libras de peso. 258 carneros, que hacen 5.505 libras de peso. corderos, que hacen 6.501 libras de peso. 289

#### PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, v de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de cordero, á 19 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos

Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 23 ½ rs. fanega. Algarroba, á 28 1/2 rs. id. Trigo vendido..... 1.541 fanegas. Quedan por vender.. 910. Precio máximo..... 52. Idem mínimo..... 43. Idem medio...... 49,10. Nota. Trigo trechel, 120 fanegas á 60 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Abril de 1861. - El Alcalde-Corregi-

## Bolsa de Madrid.

dor, Duque de Sesto.

Cotizacion del 6 de Abril de 1861 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-85 c.; á plazo, 48-95 fin cor. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-55 y 60. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-

Deuda del personal, id., 20-40 d. 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon, no pu-

blicado, 94 p.
Idem de á 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 94 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., no publicado, 98-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem. 96-50 d.

95-25 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por

100 anual, id., 108-90 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-40 p.
Acciones del Banco de España, id., 215.

CAMBIOS.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Al-

Lóndres á 90 dias fecha, 50 p París á 8 dias vista, 5-21 p.

caráz, id., 54-50 d.

Leon...

Lérida....

Logroño....

par d

Plazas del reino.

Benefic

Daño.

1/2 Albacete... Lugo.... 1/4 Alicante... Málaga... Almería... 1/4 Murcia... par d • • Orense. par. Avila.... par d • • par. Badaioz. . 1/8 Oviedo... 1/4 d 1/2 p Barcelona.. Palencia. par. 3/4 d. **Pamplona** Bilbao.... 3/8 par d Pontevedra • • Búrgos.... 1/8 1/4 d. Cáceres... Salamanca • • 1/4 San Sebas Cádiz..... 1/2 d tian... Castellon.. Santander 3/8 pCiudad-Real 1/2 d 1/4 d Santiago.. Córdoba... • • Segovia... par. Coruña.... 3/8 p• • par. 3/4 d. Sevilla.. Cuenca.... • • Soria.... Gerona... 1/4 1/2 Tarragona Granada... Teruel... Guadalajara. par p. 3/4 d. Toledo... Huelva.... 1/4 Valencia. Huesca... par d. Valladolid Jaen. . . . . 1/2 d 1/4 Vitoria ...

Zamora...

Zaragoza..

par d.

1 ] 4

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

Españoles...... {3 por 100 diferido.... 41 1/2. Amortizable...... 47. Consolidados ...... 91 5/8 á 3/4. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, Amberes 2 de Abril. - Interior, 46 5/8. - Diferida, 40 1/2.

Daño.

Beneficio

Amsterdam 30 de Marzo. — Diferida, 41 3/8. Bruselas 2 de Abril. — Diferida, 41 1/4.

Francfort 30 de Marzo. — Interior, 46 3/4. — Diferida, 41 1/8. Londres 30 de Marzo. — Interior, 48 3/4.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. - Il Trovatore, ópera en tres actos, en la que debutará el Sr. Carrion; no pudiendo ejecutarse la ópera Un ballo in maschera por indisposicion del Sr. Fraschini.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la no-Genio y figura...., proverbio nuevo en un acto. tomando parte en ambas los primeros actores Doña Teodora Lamadrid y D. Pedro Delgado.—Baile.—Donde ménos se piensa...., comedia nueva en un acto.-Baile.

THÉATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.— Pourquoi?—Primera representacion de la comedia vaudeville en tres actos Le chevalier d'Essonne.

Nota. El martes próximo tendrá lugar la primera representacion del drama en cinco actos La dame aux Ca-

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho y media de la noche. — Llamada y tropa. — Un ayo para el niño. . — El hombre feliz.

TEATRO DE LA ZARZUELA —A las cuatro y media de la tarde. - El amor y el almuerzo. - Frasquito. - La cola del A las ocho y media de la noche.—Marta.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Pruebas humanas, drama nuevo en tres actos y en verso, original.—La gran mascarada, baile en un acto. CIRCO DE PAUL.-A las cuatro de la tarde tendrá baile

A las nueve de la noche le tendrá La Constante.

IMPRENTA NACIONAL.

de sociedad La Juventud española.